



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00484-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUZ MARINA SOTOMAYOR

DEMANDADO: AGUSTIN MANUEL HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, octubre 8 de 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCTUBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTUNO (2021).

No se aporta con la demanda el correspondiente registro civil de nacimiento del beneficiario de los alimentos, a fin de demostrar el parentesco con el obligado.

Se indica que la demanda la interpone la demandante en su calidad de madre y representante del joven interdicto AGUSTIN HERNANDEZ SOTOMAYOR, sin que se anexe la constancia del decreto de interdicción al que se hace referencia donde se haya nombrado a la actora como su curadora o guardadora, o en su defecto la adjudicación de apoyos transitorio conforme a la nueva ley de discapacidad, sobre todo si el citado joven ya alcanzó su mayoría de edad. Joven que según lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, gozaría de capacidad jurídica plena y en consecuencia son titulares de todos los derechos que son reconocidos a los seres humanos en igualdad de condiciones, con los apoyos que requieran para ello.

No existe claridad en la acción judicial a impetrar porque tanto en el poder como en el encabezamiento de la demanda se habla de un proceso ejecutivo y embargo de alimentos de menor, como si ya la cuota estuviera fijada y al mismo tiempo, se piden alimentos provisionales y embargo y secuestro de salarios, no existiendo como tal acápite de pretensiones donde se expresen todas las declaraciones propias de un proceso de alimentos como sería, entre otras, fijar alimentos definitivos en X cuantía a cargo del obligado y a favor del beneficiario. Por lo que el actor deberá clarificar ello, corrigiendo igualmente el poder de acuerdo a la verdadera acción que requiera impetrar a fin de que exista claridad de la misma.

Por lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda y se,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de ALIMENTOS, promovida por **LUZ MARINA SOTOMAYOR**, en favor del menor **AGUSTIN HERNANDEZ SOTOMAYOR**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **AGUSTIN MANUEL HERNANDEZ**, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

lch

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 extensión 4036 Cell 301 2910578.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

